

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en las transmisiones en multiprogramación de la estación de televisión con distintivo de llamada XHFAMX-TDT, en la Ciudad de México y Área Metropolitana, así como brindar acceso al mismo a Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. como tercero programador.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Título de Concesión. El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Francisco de Jesús Aguirre Gómez un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHFAMX-TDT, canal 28 (554-560 MHz)**, en la **Ciudad de México y Área Metropolitana**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2037.

Séptimo.- Notificación de la Cesión de Derechos y Obligaciones. El 5 de octubre de 2020, se notificó al Instituto la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión referida en el antecedente inmediato anterior, a favor de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. (Concesionario).

Octavo.- Autorización de Multiprogramación. El 6 de julio de 2022, mediante resolución **P/IFT/EXT/060722/10**, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XHFAMX-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de programación **“HERALDO TELEVISIÓN”** y **“FREE TV”**, el segundo de ellos programado por un tercero, utilizando los canales virtuales **8.1** y **8.2**, respectivamente.

Noveno.- Solicitud de Multiprogramación. El 14 de septiembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para incluir el canal de programación **“UNIFE”** en las transmisiones en multiprogramación de la estación **XHFAMX-TDT**, y brindar acceso al mismo a **Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V.** como tercero; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **035135** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo.- Requerimiento de Información. El 12 de octubre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/165/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Primero.- Atención al Requerimiento de Información. El 19 y 27 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **038750** y **039649**, respectivamente.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 1 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/197/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Tercero.- Listado de Canales Virtuales. El 3 de noviembre de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **8.1** para la estación objeto de la presente resolución.

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE. El 10 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/052/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.

- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara

y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, párrafo último, de los Lineamientos establece que, en caso de que se pretenda incluir un nuevo un canal de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán acreditar nuevamente los requisitos especificados en los Lineamientos (artículos 9, 10 y 22, según corresponda), siguiendo el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Noveno**, que utiliza el canal 28 (554-560 MHz), en la Ciudad de México y Área Metropolitana, para realizar transmisiones en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que actualmente cuenta con autorización para transmitir los canales de programación en multiprogramación “HERALDO TELEVISIÓN” y “FREE TV”, utilizando los canales virtuales 8.1 y 8.2, respectivamente, al amparo de la resolución referida en el **Antecedente Octavo**, y que el objeto de su solicitud es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “UNIFE”, utilizando el canal virtual 8.3; de tal manera que serán tres canales de programación los que en su totalidad se transmitirán en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “UNIFE” será programado por un tercero, específicamente, por Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “UNIFE” se compone de programas de los géneros de revista, *talk*

show, debate y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 8.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
HERALDO TELEVISIÓN	HD	10	MPEG-2
FREE TV	SD	3	MPEG-2
UNIFE	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y de los escritos de desahogo de requerimiento de información, estos últimos referidos en el **Antecedente Décimo Primero**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	HERALDO TELEVISIÓN	
8.2	FREE TV	
8.3	UNIFE	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal "UNIFE" objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De la resolución referida en el **Antecedente Octavo**, así como del primer escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Primero**, se advierte que los canales de programación “HERALDO TELEVISIÓN” y “FREE TV” ya iniciaron transmisiones, mientras que el canal de programación “UNIFE” iniciará transmisiones dentro de los 20 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación, en relación con el canal de programación “UNIFE”, que mantendrá su misma identidad de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que, a través del canal de programación “UNIFE”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “UNIFE”, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 64,717 del 15 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público número 221 en la Ciudad de México, la cual es relativa a la constitución de esa sociedad.
- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala como domicilio de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1271, piso 2, oficina 202, colonia Extremadura Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03740, en la Ciudad de México, según el estado de cuenta del servicio de telecomunicaciones expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a favor de aquella sociedad.

Con la documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita el carácter de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de

C.V. con la escritura pública número 64,717 del 15 de noviembre de 2016, en donde se advierte que esa sociedad tiene como objeto social, entre otros:

- La edición, reproducción, impresión, compra, venta, maquilación, difusión, distribución, representación, operación, administración, mediación, publicación, importación y exportación de toda clase y naturaleza de periódicos, diarios, revistas, libros, ya sean técnicos, científicos o culturales, así como todo tipo de publicaciones periódicas y de información, ya sean impresas, en portales electrónicos, digitales e informáticos, radio, televisión u otra innovación tecnológica, en cualquier idioma, especialmente el español.
- La distribución, difusión, repartición y circulación, de manera enunciativa mas no limitativa, de toda clase de periódicos, revistas, libros, libretos, panfletos, folletos y publicaciones de cualquier índole, ya sean impresas, digitales, electrónicas, de radio o televisión, dentro de la república mexicana o en el extranjero.
- La compraventa, importación, exportación, alquiler, arrendamiento, subarrendamiento de aparatos de telecomunicaciones, incluyendo servicios gráficos de noticias, comunicación por medio de terminales de computadora, servicios de tableros electrónicos informativos, tintas, servicios de localización por radio, agencias de noticias, correo electrónico, radio mensajería, transmisiones, servicios de difusión e información, emisión y/o transmisión de programas de radio, televisión y a través de Internet.

d) Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR. El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 10,790 del 15 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del notario público número 149 en Metepec, Estado de México, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que esa sociedad otorga a favor del C. Juan Carlos Celayeta Martínez, de quien –además– se exhibe copia de su credencial para votar.

Se considera que el mencionado apoderado legal cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

e) Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.- El Concesionario exhibe la póliza de fianza número 2719617, expedida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00

(cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de la Solicitud de Multiprogramación, en relación con el canal de programación “UNIFE”.

- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

Se eligió al tercero, en virtud de que ofrece contenidos de una naturaleza variada a los actuales canales de programación, permitiendo atraer mayores audiencias y mayor variedad.

Cabe mencionar que, en relación con el requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V., no recibió solicitud de otro tercero para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/052/2022**, remitió opinión favorable en relación con la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] disponibles en la Ciudad de México y Área Metropolitana, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

(...)

Asimismo, se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, esta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Ciudad de México y Área Metropolitana.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre

conurrencia en la provisión del STRDC en cada una de las localidades involucradas.

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por **La Octava Contenidos, S.A. de C.V. para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación y brindar acceso a un tercero (Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V.)**, en la estación con distintivo de llamada **XHFAMX-TDT, canal 28 (554-560 MHz)**, en la **Ciudad de México y Área Metropolitana**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la Solicitud de Multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, esto es, la inclusión de un nuevo canal de programación en las transmisiones en multiprogramación de la estación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHFAMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	28	8.3	SD	MPEG-2	3	UNIFE	

Asimismo, las características de los canales de programación “HERALDO TELEVISIÓN” y “FREE TV” son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHFAMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	28	8.1	HD	MPEG-2	10	HERALDO TELEVISIÓN	
			8.2	SD	MPEG-2	3	FREE TV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafo último, 18, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a La Octava Contenidos, S.A. de C.V., concesionario del canal 28 (554-560 MHz), a través de la estación XHFAMX-TDT, en la Ciudad de México y Área Metropolitana, la inclusión del canal de programación “UNIFE”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a La Octava Contenidos, S.A. de C.V.

Tercero.- La Octava Contenidos, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “UNIFE”, utilizando el canal virtual 8.3, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “HERALDO TELEVISIÓN”, “FREE TV” y “UNIFE”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/231122/675, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

